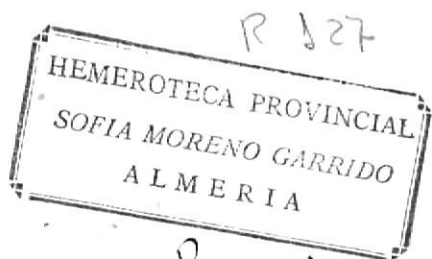


Asociación
de
Médicos Titulares
de
España



Reglamento para el régimen in-
terior de la Junta de Partido
de
Cuevas.

Art.º 1.º

En cumplimiento del art.º 13 del Regla-
mento General de la Asociación de Ci-
tulanos, se constituye esta Junta de
Partido con el objeto y fin indicados
en el art.º 1.º del mismo.

Atribuciones de la Junta

Art.º 2.º

Las atribuciones de esta Junta son las
indicadas en el art.º 14 del Reglamento
General.

Art.º 3.º

Para el funcionamiento y régimen de

esta Junta se nombrará una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario y dos Vocales, de los cuales uno tendrá el cargo de Tesorero, perteneciendo a la Junta General todos los Asociados del Partido

Art.º 4.º

Corresponde al Presidente

- a) Convocar y presidir todas las Sesiones.
- b) Abrir, dirigir y levantar las mismas.
- c) Firmar los actos, circulares correspondencia con las autoridades, Colegios, Juntas de Partido &c.
- d) Exigir a todos los Asociados de su Partido cuantos datos fueren convenientes de los contratos de empresas, particulares, Municipios &c.
- e) Autorizar los documentos que acuerde la Junta de Gobierno.
- f) Autorizar los informes que puedan exigirse las Autoridades, y particulares.

a los Asociados.

- g) Hacer cumplir los estatutos tanto de la Asociación general, como los de este Reglamento.
- h) Velar por el decoro profesional y por la buena armonía de los Asociados

Art.º 5.º

Los Vocales deberán hacer las veces de Presidente, Secretario y Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o durante el tiempo que alguno de aquellos esté sugeto a corrección impuesta por la Junta.

Art.º 6.º

Es inherente al cargo de Secretario

- a) Redactar las actas de las Sesiones en un libro especial.
- b) Redactar los documentos propios de la Junta y dirigir con tiempo oportuno las comunicaciones, citaciones, oficios &c.
- c) Llevará un libro para las Sesiones ordinarias y para las extraordinarias y otro para las Científicas.

d) Dará cuenta a la Junta de todo aquello que es de su cargo siempre que esta lo estime oportuno

e) En la primera Sesión de Enero dará cuenta a la Junta por medio de una memoria de todos los trabajos ocurridos durante el año.

Art.º 7.º

Corresponde al Tesorero guardar bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación; recaudar las cantidades que como cuota ordinaria deban pagar los Asociados y los demás ingresos que por cualquier concepto pue-
da tener.

Art.º 8.º

Los deberes y derechos de los Socios son los indicados en el art.º 17.º del Reglamento General.

De las Sesiones

Art.º 9.º

Las Sesiones serán de dos clases: ordinaria

rias y extraordinarias.

Las ordinarias se subdividen en particulares y Científicas y tendrán lugar en los días Reglamentarios.

Artº 10

Las Sesiones extraordinarias tendrán lugar siempre que las solicite algun Soberano con exposicion del objeto que la motiva y con seis dias de anticipacion

Artº 11

Las Sesiones ordinarias se celebraran en cualquiera de los diez primeros dias de cada Trimestre, previa citacion.

Artº 12

Cada dos años habra Junta General en los primeros dias de Enero para el nombramiento de la nueva Junta de gobierno que puede ser o no reelegida a voluntad de los Soberanos.

Artº 13

Para que tenga lugar una Sesion es ne-

cesaria la concurrencia de la mitad
mas uno de los Socios, considerando
como presentes a los que asi lo manifes-
tasen y justificasen la imposibilidad
material de asistir.

Artº 14

Puede tener lugar una Sesion sin que
asista a ella el Socio que la haya soli-
citado por encontrarse incluido en el
articulo anterior y resulte a juicio del
Presidente util para los intereses de la
Junta

Artº 15

En todas las Sesiones los acuerdos seran
tomados por votacion personal y que
da eschido de este derecho el Socio a
cuya instancia se deba la Sesion, aun
que se le conceda la palabra para
discutirlos.

Artº 16

Las votaciones seran secretas por me

dio de papelita cerrada. En caso de empate puede decidir el voto del Presidente o confiarlo a la suerte.

Art.º 17

Las Sesiones Cientificas deberán ser cuando menos cuatro al año, verificandose cada una de ellas en su Trimestre correspondiente, y quedando a potestad del Presidente el anuncio con quince días de anticipacion.

Art.º 18

Bien sea solicitada la Sesion Cientifica por uno o mas Socios o bien anunciada por el Presidente debe indicarse al girar la citacion la clase de trabajo que se ha de desenvolver en la misma con objeto de que todo Socio pueda discutir el asunto convenientemente preparado.

Art.º 19

Serán admitidas con preferencia en estas Sesiones los asuntos que revistan

caracter práctico, especialmente los que se relacionen con algún caso de la práctica profesional.

Art.º 20

Teniendo estas Sesiones carácter puramente Científico, serán admitidas a discusión los temas que envíe cualquier Socio cuyo trabajo lleve su nombre, no precisando su asistencia personal.

Art.º 21

Dado caso que los trabajos presentados a discusión no pudiesen discutirse en una sola Sesión, queda a juicio del Presidente dividirlos para dos ó mas, con objeto de poder aquietatar y ayudar a la ilustración en su caso, de todos los Socios, cuyo fin principal y unico es el de estas Sesiones.

Art.º 22

El tiempo que han de durar las Sesiones Científicas será de dos horas,

puediendo prolongarse a juicio del Presidente si faltase poco para dar por terminada la discusion.

Artº 23

Las demas Sesiones solo seran del tiempo necesario para llevar las obligaciones que este Reglamento impone.

Artº 24

No se podra modificar ninguno de los articulos de este Reglamento sin que sea por votacion unanime de todos los Socios para ponerlo despues en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia.

Artº 25

El domicilio social de esta Junta es por ahora el de su Presidente Don José Marcón Segura en la Ciudad de Cuevas. calle del Carmuz nº 39.

C. U. U.

val doce de Setiembre de 1903.

El Presidente
Joaquín Estanque
Segura

Artículos adicionales que se in-
troducen en este Reglamento por dis-
posición del Excmo. Sr. Gobernador
de esta Provincia, con arreglo al art.
4.º de la Ley de Asociaciones de
30 de Junio de 1887.

Art.º 3.º

El domicilio social de la Asociación
de Médicos Titulares de España es el
del Dr. D. Antonio Muñoz, calle de
Fuencarral nº 110. Madrid.

Art.º 2.º

Los recursos con que ha de contar es-
ta Junta para sus gastos son la cuota
de cincuenta centimos de peseta que
pagará cada Asociado mensualmen-
te; más las cantidades que acuerde

la Junta para casos extraordinarios
e imprevistos.

Art.º 3.º

En caso de disolución la Junta de
este Partido dejará los fondos con que
cuenta a su extinción en beneficio del
Hospital de esta Ciudad.

Cuevas 26 de Septiembre 1903.

El Presidente
Joaquín Masover
Siguera

Presentado en el día de la fecha.
Almería 1 de Octubre de 1903.

El Gobernador:

Juan F. Vintz

